

Martes, 13 de diciembre de 2022

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por las condiciones de decoro y buen estado de las Fachadas.**

Acuerdo del Pleno de fecha 03/10/2022 de la Entidad Ayuntamiento de Pozuelo de Zarzón por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por las condiciones de decoro y buen estado de las Fachadas (expediente municipal n.º 145-2022).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Fachadas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS CONDICIONES DE DECORO Y BUEN ESTADO DE FACHADAS.**

Artículo 1. Fundamentos de derecho y naturaleza.

- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), RD LEG. 2/2004 DE 5 MARZO, este Ayuntamiento establece la tasa de fachadas en mal estado y por lucir, falta de limpieza y decoro de fachadas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal; cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 57 del TRLRHL.

OBJETO DE LA ORDENANZA.



Martes, 13 de diciembre de 2022

### Artículo 2. Objeto y ámbito de actuación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los parámetros que determinan el estado de conservación de las fachadas existentes, de acuerdo con la legislación específica vigente en cada momento, con el fin de cumplir el deber de uso, conservación y rehabilitación de instalaciones, construcciones y edificaciones. Constituirá también el objeto de la misma que se conserven y reparen las fachadas en mal estado de los edificios visibles desde la vía pública que no cumplan las mínimas condiciones de seguridad, limpieza, salubridad, conservación y decoro. Esta Ordenanza será de aplicación en aquellas fachadas de edificios, construcciones o instalaciones, que den a vías públicas incluidas dentro del Suelo Urbano (según el Planeamiento Urbanístico vigente), y que además se encuentren pavimentadas y/o urbanizadas, independientemente del estado de conservación en que se encuentre la vía.

### Artículo 3. Limpieza de fachadas y conservación de edificios.

- El Ayuntamiento de Pozuelo de Zarcón velará para que las fachadas y edificios, estén en perfecto estado de conservación, higiene y ornato público de acuerdo con la legislación vigente.

### Artículo 4. Condiciones mínimas exigidas y obligaciones.

En ningún caso se podrá contradecir ni modificar las determinaciones establecidas por el Plan General Municipal vigente, únicamente podrán completarse, de forma que en caso de que el planeamiento municipal se modifique contraviniendo lo aquí indicado, deberá actualizarse la presente ordenanza para adaptarla a él. Se entenderá que las fachadas no cumplen las condiciones mínimas exigidas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Fachadas con fábrica de ladrillo sin revocar o estucar (excepto fachadas existentes con ladrillo cara vista).
- b) Fachadas que aún estando revocadas y pintadas, o con cualquier otro acabado, se encuentren en mal estado o estado ruinoso, como por ejemplo fachadas con desconchones en su acabado, grandes humedades, u otros deterioros o cuando el estado de las mismas lo requiera para el buen aspecto exterior del edificio.

Cuando se de alguna de las circunstancias anteriores, el nivel mínimo exigido de acabado será:

Enfoscado con mortero de cemento o revoco, y pintura o blanqueo (quedan excluidas las



Martes, 13 de diciembre de 2022

fachadas con acabados tradicionales en buen estado como mamposterías de piedra, encalados, o muros de tapia vista sin desperfectos).

Artículo 5. Bases y tarifas.

- La base del tributo será constituida por la superficie en metros lineales de la fachada en mal estado de conservación.

Las cuotas establecidas en esta tasa son de la siguiente:

TARIFA Fachadas de edificios situados en calles de todas las categorías:

- Hasta 10 metro lineales, 50 euros/año.
- De 11 metros lineales a 20 metros lineales, 60 euros/ año.
- Más de 21 metros lineales, 70 euros/ año.

Dado que este tributo tiene como única finalidad contribuir al ornato público se concederá un plazo de hasta el 30 de Junio de cada año para que las personas interesadas realicen las obras necesarias en los edificios que figuren en el Padrón. Transcurrido dicho plazo se gestionará el cobro de la cuota con carácter anual.

Artículo 6. Administración y cobranza.

- Anualmente, en el mes de enero se formará un padrón en el que figurarán los/as contribuyentes afectados/as y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por término de treinta días a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y lugares de costumbre.

Transcurrido el plazo de exposición pública el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios.

Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del Padrón, conforme a lo dispuesto en el siguiente punto:

El padrón elaborado a principios de año será revisado a fecha 30 de Junio y aquellos/as contribuyentes que hayan adecentado sus edificios quedarán exentos/as del pago del tributo y los que no lo hubieran hecho realizarán el pago anual correspondiente.



Martes, 13 de diciembre de 2022

### Artículo 7. Pago de cuotas.

- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

### Artículo 8. Responsables.

Las personas responsables de dar cumplimiento a la presente ordenanza son aquellas propietarias, usufructuarias o titulares de derechos de uso, de aquellos edificios donde al menos, una de sus fachadas, no cumpla con las mínimas condiciones establecidas en la presente ordenanza, en los términos que aquí se fija. Cuando el/la propietario/a sea diferente al usufructuario, arrendatario o cualquier otra persona titular de derechos de y disfrute del solar, la obligación recaerá sobre la persona que ejerza los derechos de uso y disfrute.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y comenzará a aplicarse a partir de la misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### APROBACIÓN.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 03 de octubre de 2022.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de EXTREMADURA con sede en CÁCERES, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pozuelo de Zarcón , 30 de noviembre de 2022

Sheila Martín Gil  
ALCALDESA

